

SITUACION JURIDICA DE LA INDUSTRIA PESQUERA NACIONAL

por SERGIO CORREA REYES, Ayudante del Seminario de Ciencias Económicas (Escuela de Derecho, Universidad de Chile); Abogado del Ministerio de Agricultura.

El fabuloso tesoro natural que albergan nuestras costas y los incalculables beneficios económicos y sociales en que puede traducirse la explotación racional de las riquezas del mar, han movido a algunos pioneros y visionarios chilenos a volcar su capacidad hacia la operación de industrias que utilizan como materia prima a los organismos que tienen en el agua su medio normal de vida.

Ha sido precisamente la acción de estos esforzados hombres, que durante muchos años lucharon contra toda clase de trabas y obstáculos, la que ha permitido cambiar la mentalidad de las esferas oficiales, las que captando la magnitud y trascendencia de esta pujante industria, le han otorgado un Estatuto de excepción, el que fundamentalmente busca el crecimiento de las pesquerías a través de una capitalización obligatoria.

1.º—ESTATUTO PESQUERO

Denominamos Estatuto Pesquero, al conjunto de textos de ley que rigen las actividades extractivas y de elaboración de los productos del mar y cuya piedra angular es el D. F. L. N.º 266, de 1960. Sin embargo, para los estudiosos de esta materia, debemos hacer presente que las leyes N.os 12.937, de

20 de Agosto de 1958; 13.039, de 15 de Octubre de ese mismo año y 14.824, de 13 de Enero de 1962, contienen diversas medidas para fomentar las exportaciones a través de la zona norte del país, principalmente a través de un sistema de bonificaciones, el que ha posibilitado a los productores nacionales competir en ventajosas condiciones en los mercados externos.

En 1960, el Gobierno, en uso de las atribuciones que le confió la ley N.º 13.305, dictó el D.F.L. N.º 266, mediante el cual es Ejecutivo quedó facultado para otorgar las franquicias tributarias y aduaneras que más adelante veremos, a las personas jurídicas que, de manera exclusiva, se dedicaran a:

a) La extracción, pesca o caza de seres y organismos que tengan en el agua su medio normal de vida;

b) La elaboración y/o transformación de estos mismos seres; o bien a

c) La construcción o reparación de embarcaciones adecuadas para la pesca industrial o comercial.

Debemos hacer presente que estas franquicias sólo pueden otorgarse a personas jurídicas. En la práctica se ha visto, sin embargo, que numerosos industriales que se hallaban operando en 1960, constituyeron, a posteriori, con miembros de sus familias o con

terceras personas, sociedades de diversa naturaleza, a fin de poder disfrutar de los beneficios del D. F. L. N.º 266.

Hemos dicho que tales franquicias persiguen el desarrollo de la industria pesquera a través de una reinversión de las utilidades. Así es en efecto. Los beneficios mencionados en el citado decreto con fuerza de ley, sólo se otorgan bajo la condición de que la sociedad beneficiaria capitalice, durante diez años, un porcentaje no inferior al 75% de sus beneficios.

Esta capitalización, aparentemente excesiva y que con el correr del tiempo podría traducirse en una saturación del mercado pesquero, puede derivarse, sin embargo, por expresa autorización del D.F.L. N.º 266, hacia algunos rubros de enorme significado social, como podría ser el caso de la construcción de viviendas para los empleados y obreros de la sociedad beneficiaria, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes habitacionales.

En la práctica, este porcentaje de utilidades se ha estado canalizando, de acuerdo con el D.F.L. N.º 266 y su reglamento, en la consolidación y desarrollo de la propia industria, cual es la situación, entre otros casos, del aumento de bienes físicos del activo, incluyendo stocks; aumento de créditos por venta de productos al exterior; disminución o pago de deudas y otros semejantes. Existe sin embargo la posibilidad de que una factoría pesquera derive sus utilidades hacia el establecimiento de astilleros y viceversa, o que una firma armadora pesquera, reinvierta sus beneficios en la operación de plantas de harina y aceite de pescado, de factorías balleneras, o que

se produzca una combinación de todas estas alternativas.

Para quienes desconfían de la bondad y eficacia del impacto que puede producir un texto legal de fomento, el Estatuto Pesquero constituye el más rotundo desmentido al clásico escepticismo de los chilenos, ya que en apenas tres años y medio de vigencia, las empresas del mar han elevado su producción en una forma que me atrevería a calificar como verdaderamente tonificante para los espíritus que, como el nuestro, tienen profunda fe en los elementos de nuestra nacionalidad.

A continuación haremos una síntesis de las principales franquicias tributarias y aduaneras de que pueden disfrutar las industrias pesqueras para examinar, a continuación, el auge experimentado por estas actividades en los últimos años.

I FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

Las franquicias tributarias más importantes de que disfrutaban las industrias pesqueras acogidas al D.F.L. número 266, son las que se indican a continuación:

A.— Franquicias que inciden en la aplicación de la Ley N.º 15.564, sobre Impuesto a la Renta.

1.— Los impuestos sobre las utilidades o beneficios que obtengan las empresas, como asimismo, los que graven las utilidades que repartan a sus socios y accionistas, se pagan con una reducción de 90% de la tasa. Estos impuestos, de acuerdo con el artículo 2º, de la Ley de Impuesto a la Renta, son los de la primera categoría, siendo la tasa normal un 20%. En cam-

bio, el D.F.L. N° 266, permite que este pago se reduzca a sólo un 2% de las rentas obtenidas a través de las actividades pesqueras.

2.— Para los efectos de la aplicación del Impuesto Global Complementario, personal o directo, las rentas devengadas en la industria pesquera se reducen a la décima parte de su monto para computarlas en el tramo que corresponda.

3.— La contribución de Bienes Raíces y todos los impuestos, tributos, recargos, derechos o gravámenes fiscales que graven los terrenos, edificios, construcciones, instalaciones y mejoras destinadas al uso directo de las industrias pesqueras, se pagan con una reducción del 90% de la tasa.

Los impuestos que afecten a los contratos de construcción, la aprobación de planos y los permisos que se refieran a cualquiera de las obras señaladas precedentemente, como asimismo, el arrendamiento, concesión o uso de predios fiscales, playas o terrenos de playas, porciones de aguas y fondos de mar, también se pagan con una reducción del 90% de la tasa.

4.— Se consideran como aumentos de capital y no como renta las diferencias de valor que obtengan las industrias pesqueras por concepto de averías, incendios, daños, indemnizaciones en caso de naufragio, siniestros u otros riesgos, pérdidas, abandono, abordaje, salvamento o por la enajenación, a cualquier título, de sus bienes, siempre que las sumas que se reciban por estas contingencias se destinen a un fondo de renovación, reposición o ampliación de la industria y que, con dichos fondos se efectúe posteriormente la inversión dentro de un plazo máxi-

mo de tres años, que podrá ser ampliado por Decreto Supremo.

B.— Franquicias que inciden sobre el Impuesto a las compraventas establecido en la Ley N° 12.120.

La distribución, transferencia y adquisición de las siguientes especies, se encuentran exentos del Impuesto a las Compraventas:

1.— Pescados, ballenas, mariscos, crustáceos, algas marinas, etc., en estado fresco, congelado o en conserva, con excepción de los erizos, ostras, langostas y centollas.

2.— Harina de pescado, carne y huesos de ballenas y aceites marinos, y

3.— Embarcaciones destinadas a la pesca comercial o industrial.

4.— Motores marinos y huinches; combustibles y lubricantes empleados por la industria pesquera, tanto a bordo como en tierra; maquinarias, sus repuestos y accesorios; equipos y máquinas para frigoríficos, sus repuestos y accesorios; gas freón y sus similares; unidades y equipos frigoríficos especiales para la venta y exhibición de productos del mar; hojalata y envases, planchas y demás productos de acero destinados a la construcción o reparación de las embarcaciones marinas; redes, hilos, jarcias y cordeles, de fibras naturales o sintéticas; cables de acero rígido o flexible, galvanizados o no, y aparatos y equipos para la navegación y para la pesca.

C.— Franquicias referentes al Impuesto de Cifras de Negocios.

Están exentos del impuesto de cifra de negocios los contratos de construcción, reparación y arrendamiento de barcos pesqueros; la fabricación de envases destinados a los productos de la pesca y suministro de agua y energía eléctrica que se proporcionan a la actividad correspondiente.

D.— Franquicias referentes al Impuesto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Están exentas del Impuesto de Timbres y Estampillas las escrituras de constitución, modificación, transformación, aumento de capital y prórroga de las sociedades pesqueras.

II FRANQUICIAS ADICIONALES.

Las embarcaciones pesqueras están exentas de los derechos y tasas de cabotaje, de la contribución de faros y balizas y de cualquier otro gravámen o tributo que pudiera afectarlas. Además, los productos de la pesca y las referidas embarcaciones quedan sujetas al pago de tarifas especiales cuyo monto no puede ser superior al 50% de las que se cobran a particulares, por gastos de puertos, atraque a muelles, espigones, o muelles; uso de las grúas, diques, maestranzas, equipos de radiotelefonía y personal y elementos de la Armada.

III FRANQUICIAS ADUANERAS.

Queda liberada de los derechos de internación, estadísticas, ad valorem, almacenaje y, en general, de todo im-

puesto o derecho, como asimismo, de los derechos consulares, y de toda otra contribución, depósito o garantía, la importación de las siguientes especies:

a) Embarcaciones pesqueras de más de diez toneladas; maquinarias para uso exclusivo de la industria pesquera; redes de material natural o sintético; barcos, vagones y camiones frigoríficos que lleguen al país totalmente equipados; motores marinos y huinches, maquinarias para la industria pesquera, sus repuestos y accesorios.

b) Petróleos, combustibles y lubricantes para la industria pesquera de cualquier tipo, excepto gasolina; equipos, unidades y máquinas frigoríficas especiales para la venta y exhibición de los productos del mar, frigorizados o congelados; hojalata con barniz protector, con o sin litografía destinada a reexportarse una vez incorporada en el producto terminado; jarcias, hilos y cordeles de fibras naturales o sintéticas; cables de acero rígidos o flexibles, galvanizados o no; aparatos, implementos, aparejos y equipos para la navegación y para la pesca.

Sin embargo, para hacer uso de estas franquicias, las respectivas importaciones deberán ser autorizadas por el Banco Central de Chile, previo informe favorable de la Dirección de Agricultura y Pesca y con el mérito de certificados de necesidad expedidos por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los cuales se acredite que las mercaderías que se pretende importar no se producen en el país en cantidad, calidad y precios adecuados.

2º— PLAN PESQUERO

Los resortes legales a que nos hemos referido en los párrafos precedentes, han sido complementados con un vasto plan de fomento y de investigación, realizado a través de diversos organismos oficiales, de las Universidades y del sector privado, el que abarca materias tan importantes como ayuda crediticia, prospección pesquera, formación de cooperativas, ampliación de mercados, etc.

I Carta Pesquera y Oceanográfica.

La "Comisión de Estudios Oceanográficos y Antárticos", formada por representantes de la CORFO, del Ministerio de Agricultura, Universidades, Ministerio de Defensa Nacional, etc., ha realizado varias operaciones Oceanográficas con el fin de investigar el área comprendida entre Arica y Punta Arenas. Al efecto, se han realizado cinco cortes marinos, de 100 millas de distancia cada uno, en los que han estudiado profundidades, temperatura, plancton, rastreo de fondo, recolección de muestras, estudios meteorológicos, de agua superficial, corrientes submarinas, etc.

Por su parte, las Universidades del Norte y Católica de Valparaíso han adquirido barcos pesqueros destinados a fines de investigación y de formación de personal.

II Instituto de Fomento Pesquero.

Recientemente se ha formado, con aportes de los Organismos Estatales y del Fondo Especial de las Naciones Unidas, un Instituto de Fomento Pesquero, cuya finalidad estará orientada,

preferentemente, hacia la investigación científica, la asesoría industrial, la formación de personal idóneo, la comercialización, la ampliación de los mercados externos, el estudio de la calidad de los productos del mar y, en general, todos aquellos aspectos tecnológicos que van aparejados a la promoción de la industria.

III Cooperativas Pesqueras.

A raíz de los sismos de Mayo de 1960, que devastaron numerosas caletas de pescadores, se ha impulsado el movimiento cooperativista entre los pescadores profesionales a través de una Sociedad Auxiliar de Cooperativas Pesqueras. Esta entidad proporciona, sin costo alguno para las Cooperativas, servicio de asesoramiento técnico, financiero, administrativo, contable y comercial. Cabe destacar que las cooperativas pesqueras, por el hecho de ser personas jurídicas, también pueden disfrutar de las franquicias del D.F.L. Nº 266.

IV Consumo de los productos del mar.

Con el objeto de incrementar el hábito de la población hacia el consumo de productos del mar, desde 1960, funciona una Comisión Nacional para el Fomento del consumo de los Productos Pesqueros, con aportes de la CORFO, del Ministerio de Agricultura y de la Sociedad Nacional de Pesca, entidad que ha logrado un efectivo aumento, per cápita, en el consumo de pescados y mariscos, gracias a una labor de divulgación que ha puesto su acento en los niveles educacionales.

V Ayuda crediticia.

Deliberadamente hemos dejado para el final de este artículo los comentarios referentes hacia la labor de promoción de la industria pesquera que ha desarrollado la CORFO, pues estimamos que en ella radica, en forma saliente, el extraordinario auge experimentado por esta promisorio actividad.

La ayuda crediticia hacia la industria pesquera ha sido canalizada a través de la CORFO, organismo que ha orientado su acción con miras a la consolidación de las factorías pesqueras, a la formación de una creciente flota industrial y al establecimiento de ostilleros nacionales que puedan abastecer las necesidades de una actividad en auge.

Por otra parte, la citada Corporación ha estado otorgando préstamos a pescadores profesionales destinados a la adquisición de redes, embarcaciones menores, implementos de pesca y motores marinos.

La política seguida por la CORFO, en esta materia, se basó en la aguda situación económica por que atravesó el Departamento de Iquique en el año 1960 como consecuencia del colapso de la industria del salitre. Iniciado el Plan de Ayuda al Puerto de Iquique, éste se hizo extensivo, posteriormente, a Pisagua y luego a toda la Zona Norte.

Desde 1960, la CORFO ha otorgado créditos para la instalación de industrias pesqueras en Iquique y Pisagua,

por un valor de E° 3.054.496,00, y ha avalado operaciones de la misma índole, por US\$ 140.000,00, para empresas **en producción** a Diciembre de 1962.

Estos créditos, unidos a los aportes del sector particular, comprometieron una inversión del orden de los E° 5.847.253,00, a fines de ese año.

La CORFO, otorgó asimismo, otros créditos por valor de E° 4.503.464,00 y avales por US\$ 540.760,00 para empresas **en instalación** en Iquique y Pisagua a Diciembre de 1962.

Al 28 de Febrero de 1963, tenía en estudios y casi totalmente aprobadas, nuevas solicitudes de préstamos por E° 1.561.032 y avales por US\$ 1.331.862,00.

Estas últimas cantidades, destinadas a Empresas en proceso de instalación, han comprometido una inversión total del orden de los E° 45.454.294,00 y US\$ 6.823.405,00, cifra a la cual alcanzaba el total de los proyectos al 31 de Diciembre de 1963.

3º.— RESULTADOS.

A casi cuatro años de la dictación del D.F.L. N° 266 y cuando han transcurrido apenas tres desde la aplicación del Plan Crediticio prestado por la CORFO —lapso en el que hubo que superar las dificultades inherentes a la puesta en marcha del Proyecto y esperar la etapa de instalación de las

industrias— sus resultados muestran un cuadro francamente favorable para las actividades económicas del país.

En efecto, mientras en 1959 las inversiones en la industria pesquera totalizaban E° 16.960.000,00, con una producción anual de 30.673 toneladas de harina de pescado y un volumen de exportaciones ascendente a 18.550 toneladas de productos marinos, las que representaron un valor equivalente a US\$ 2.727.686, en 1963, las inversiones se empinaron por sobre los E° 87.550.000, se produjeron 110.000 toneladas de harina de pescado y otras 30.000 en diversas formas de elaboración y se exportaron 105.500 toneladas de productos del mar las que, en divisas, significaron al país alrededor de 15.000.000 de dólares.

Las cifras correspondientes al desarrollo anual de nuestras pesquerías se insertan en los cuadros que hemos obtenido en el Departamento de Pesca y Caza del Ministerio de Agricultura y cuyo detalle es el siguiente:

PRODUCCION OBTENIDA DE LA ELABORACION INDUSTRIAL DE LOS PRODUCTOS MARINOS

Año	Harina de Pescado	Otras formas de elaboración
1959	30.673	8.766
1960	42.813	8.564
1961	58.252	11.537
1962	92.843	21.497
1963 (*)	110.000	30.000

(*) Estimativo.

EXPORTACION DE PRODUCTOS MARINOS EN TONELADAS Y SU VALOR

Año	Toneladas	Valor
1959	18.550,5	US\$ 2.727.686
1960	28.927,4	3.393.764
1961	61.449,2	7.472.956
1962	92.350,0	12.314.917
1963 (*)	105.500,0	14.500.000

(*) Estimativo.

Los resultados anteriormente expuestos podrían sintetizarse diciendo que, hoy por hoy, la industria pesquera representa una interesante fuente de divisas, una diversificación de nuestras exportaciones, mayores oportunidades de empleo y, en general, un notable progreso de economía regional del Norte Grande. No ha sido ajena a esta política de Fomento Pesquero la necesidad de incrementar el consumo de los productos del mar como una manera de eliminar el déficit de proteínas de origen animal que se deja sentir en numerosos núcleos de la población nacional, aspecto que reviste una significativa importancia dada las dificultades que obstaculizan un aumento rápido en el consumo de carnes.

Los efectos inmediatos de esta política de fomento pesquero no pueden ser más halagadores y formulamos votos porque dicha política se mantenga, porque los inevitables tropiezos que envuelve el crecimiento de toda obra sean oportunamente removidos y porque, en fin, día a día, se descubran nuevos usos y se expandan los mercados a fin de lograr mejores oportunidades para hacer llegar al mayor número el bienestar y el progreso.